



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 15504/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
- 15505/2023 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 15506/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 15507/2023 TESORERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 15508/2023 TESORERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 15509/2023 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 64/2021, promovido por DELECOR S.A. DE C.V., por propio derecho, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Visto; el estado que guardan los autos del que se advierte que no fue promovido el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Amparo, contra el auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se declara que el mismo ha quedado firme, en consecuencia, remítase el presente expediente al archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Por otra parte, ya que en el presente juicio de amparo no existen documentos originales exhibidos por las partes que deben ser devueltos a los interesados, que no existen diligencias pendientes de practicar; y que, en su caso, ya fueron digitalizadas las constancias del presente expediente, asimismo, de que este juzgado dio fe de que la versión electrónica del juicio de amparo en que se actúa, coincide en su totalidad con la versión impresa; en consecuencia se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos 1, 12, y 14, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera que el expediente en que se actúa es depurable.

Notifíquese por lista.

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada María Citlallic Vizcaya Zamudio, Juez Segundo de Distrito en el Estado, la primera asistida de la secretaria de juzgado, licenciada María del Rosario Rodríguez Vázquez, con quien actúa y da fe. Doy fe." **"Firmado electrónicamente."**

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**

Atentamente:

Zacatecas, Zac., cuatro de mayo de dos mil veintitrés.  
Lic. María del Rosario Rodríguez Vázquez

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Zacatecas.



OFICINA DE PARTES  
12:00  
00624  
Rosa María  
**RECIBIDO**

